

Señor

JUEZ 1º CIVIL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

PROCESO: ORDINARIO

PARTE DEMANDANTE: MARIA LUCIA QUIROGA

PARTE DEMANDADA: SEGUROS LA EQUIDAD

RADICADO: 2010-466

DICTAMEN PERICIAL

DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DE ACCIDENTE DE TRANSITO

01/07/2021

LINA MARIA BECERRA PEDRAZA, abogada en ejercicio, mayor de edad , con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, **Emito el siguiente Dictamen Técnico de carácter Prueba Pericial , de conformidad con el Art. 233 del C.P.C. :**

1. OBJETO DEL DICTAMEN:

Allegar de forma precisa, el estudio de los daños y perjuicios causados con ocasión del accidente de tránsito a la señora MARIA LUCIA QUIROGA DE NIEVES.

2. ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y ALCANCE DEL DICTAMEN PERICIAL PARA DETERMINAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS EN ESPECIAL EL DAÑO MATERIAL Y EL DAÑO MORAL.

PRIMERO: El día 30 de abril de 2009 la señora MARIA LUCIA QUIROGA DE NIEVES fue atropellada por el vehículo de placas SSI227, vehículo de servicio público de propiedad del señor WALTER BUENO INCAPIE, causándole múltiples lesiones.

SEGUNDO: Con ocasión al hecho antes referido el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses le otorgo un **INCAPACIDAD DEFINITIVA** de NOVENTA (90) días.

TERCERO: Que de acuerdo con el Dictamen proferido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses se pudo determinar que quedaron las siguientes secuelas:

1. DEFORMIDAD FISICA QUE AFECTA EL CUERPO DE CARÁCTER PERMANENTE.
2. PRETURBACION FUNCIONAL DE MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO DE CARÁCTER PERMANENTE.
3. PRETURBACION FUNCIONAL DE ORGANO DE LA LOCOMOCION DE CARÁCTER PERMANENTE.
4. PERTURBACION FUNCIONAL DE MIEMBRO SUPERIOR DERECHO DE CARÁCTER TRANSITORIO.

3. DECLARACIONES Y RESPONSABILIDAD DEL DICTAMEN DEL PERITO:

3.1 El suscrito en calidad de Abogado, se obliga de medio y NO de resultado, en el ejercicio de este dictamen, poniendo a disposición todo el cuidado, diligencia y prudencia en los términos del artículo 2144 del Código Civil y siguientes y el Art. 233 del C.P.C.

3.2. Certifico que no he sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte que solicito el dictamen (Numeral 6 artículo 226 Ley 1564 de 2012)

3.3. Mi opinión es independiente y corresponde a mi real convicción profesional

3.4. No me encuentro incurso en causal de exclusión del artículo 50 de la ley 1564 de 2012.

3.5. Declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados en este dictamen, son iguales respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de mi profesión.

3.6 Mi Dictamen Pericial, no versa sobre puntos de Derecho art. 226 Ley 1564 de 2012

4. DOCUMENTACION Y ELEMENTOS DE ESTUDIO

3.1 Revisión del Dictamen Médico Legal emitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

3.2 Historia Clínica de la señora MARIA LUCIA QUIROGA DE NIEVES

3.4. Revisión del proceso judicial y documentos anexos como pruebas.

4. PRUEBAS Y METODOS UTILIZADOS:

La Metodología o Técnica utilizada, corresponde a determinar las Incapacidades Medico Legales, la Historia Clínica, evaluación de las secuelas y la probabilidad e vida determinada por el DANE.

5. FUNDAMENTOS Y NORMAS TECNICAS DEL DICTAMEN

Para la realización de este Dictamen Pericial se tuvo en cuenta todos los conceptos y criterios del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, además de las estadísticas de DANE y la evaluación de los conceptos que la ley civil establece para estos casos, es decir los daños y perjuicios causados en lesiones personales de accidente de tránsito.

6. IDONEIDAD, EXPERIENCIA Y PUBLICACIONES DEL PERITO:

Abogado conocedor de la normatividad existente sobre las lesiones que pueden generarse con ocasión a accidentes de tránsito y que son reguladas por la ley civil como son los daños y perjuicios.

1. Daños y perjuicios patrimoniales: Daño emergente y lucro cesante
2. Daños y perjuicios extrapatrimoniales: Morales - A la vida en Relación con el Mundo-A la salud.
3. Juramento Estimatorio y el Nuevo Código General del proceso
4. La prueba Pericial y el Nuevo Código General del Proceso

7. CONCLUSIONES

Conforme a las pruebas de carácter técnico me permito dar el Dictamen Pericial de la siguiente manera:

FECHA DE LOS HECHOS	30 DE ABRIL DE 2009
NOMBRE:	MARIA LUCIA QUIROGA DE NIEVES
EDAD:	79 AÑOS
ESPERANZA PROBABLE DE VIDA	1 AÑO
PROFESION	HOGAR

LESIONES CAUSADAS

1. FRACTURA DE LA DIAFISIS DISTAL DE LA TIBIA Y PERONE IZQUIERDO, FRACTURA DE RADIO DISTAL DERECHA, FRACTURA DE ANTRO MAXILAR DERECHO, HEMATOMA SUBGALEAL FRONTO PARIETAL TEMPORAL .

CONSECUENCIAS

1. MIEMBROS SUPERIORES: CICATRIS LINEAL DE 3 CMS EN LA MUÑECA DERECHA NO OSTENSIBLE, ARCOS DE MOVILIDAD DE LA MUÑECA DERECHA CONSERVADOS, PINZA Y PRESION CONSERVADOS.
2. MIEMBROS INFERIORES: CICATRIS LINEAL DE 6 CMS EN CARA ANTERIOR DE LA RODILLA IZQUIERDA TERCIO SUPERIOR ES VICIBLE Y OSTENSIBLE. CICATRIZ LINEAL HIPERCROMATICA DE 4 CMS EN RODILLA DERECHA CARA ANTERIOR, OSTENSIBLE. LIMITACION MARCADA PARA LA FLEXION DE LA RODILLA IZQUIERDA HASTA 90 GRADOS, MARCHA CON COJERA, USA BASTON, SEVERA DIFICULTAD PARA LA MARCHA EN PUNTAS DE PIES Y MODERADA EN TALONES.

SECUELAS MEDICO LEGALES

5. DEFORMIDAD FISICA QUE AFECTA EL CUERPO DE CARÁCTER PERMANENTE.
6. PRETURBACION FUNCIONAL DE MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO DE CARÁCTER PERMANENTE.
7. PRETURBACION FUNCIONAL DE ORGANO DE LA LOCOMOCION DE CARÁCTER PERMANENTE.
8. PERTURBACION FUNCIONAL DE MIEMBRO SUPERIOR DERECHO DE CARÁCTER TRANSITORIO.

INCAPACIDAD

Según dictamen del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses con fecha del 5 de septiembre de 2014 la Incapacidad médico legal DEFINITIVA es de NOVENTA (90) días.

DIAS DE INCAPACIDAD	SMDLV 2009	TOTAL
90	\$ 16.563	\$ 1.490.670

Indexación del salario a 2021

DIAS DE INCAPACIDAD	SMDLV INDEXADOS A 2021	TOTAL
90	\$ 30.284	\$ 2.725.560

DAÑO EMERGENTE

Gastos o erogaciones que tuvieron que ser sufragados causa-efecto por las lesiones de una persona, o sea, las sumas de dinero y los bienes y servicios apreciables en el mismo que tuvieron que salir del patrimonio de alguien por las lesiones de otra. También lo son la merma patrimonial que sufre un tercero como consecuencia directa del siniestro o hechos en que resultó lesionada la víctima.

Por un valor de CIENTO CUATRO MIL CIEN PESOS M/CTE (\$104.100.00) de insumos médicos y que se encuentran arrimados al proceso.

LUCRO CESANTE

Teniendo en cuenta que el cálculo de perjuicios opera también cuando se han producido daños en la salud, máxime cuando la persona producto de una situación anormal, pierde su capacidad laboral permanente irreversible e irrecuperable de la función orgánica perdida por el daño ocasionado, cuando el MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO es un medio de locomoción y para conducir vehículo automotor que hace parte de la actividad de la señora MARIA LUCIA QUIROGA DE NIEVES, quien al momento del accidente se dedicaba al hogar valiéndose por sí sola y hoy día la señora está a cargo de su hijo Armando Nieves Quiroga.

En ese sentido, la perturbación funcional del miembro inferior izquierdo, la perturbación funcional de órgano de la locomoción de carácter permanente y la perturbación funcional de miembro superior derecho de carácter transitorio constituye una pérdida irreparable, pues para desarrollar sus actividades requiere de los dos pies para movilizarse y de las dos manos para hacer los quehaceres de su hogar.

DESARROLLO DEL PERITAJE

El accidente de tránsito se ocasiono el 30 de abril de 2009, evento que fue conocido por la jurisdicción ese mismo día, por lo que se procede ha hacerse el calculo de los perjuicios causados con base en la información general de la siguiente manera:

Lucro Cesante Consolidado

Se parte desde la fecha en que ha dejado de valerse por si sola, hasta la fecha en que se hace la liquidación y sobre el valor histórico del egreso por los pagos que ha tenido que asumir para su cuidado, no sobre el VALOR INDEXADO. Es decir, desde la fecha del accidente de tránsito y hasta la fecha.

AÑO	SMLMV	MESES	TOTAL ANUAL
2009	\$ 496.900	8	\$ 3.975.200
2010	\$ 515.000	12	\$ 6.180.000
2011	\$ 535.000	12	\$ 6.420.000
2012	\$ 566.700	12	\$ 6.800.400
2013	\$ 589.500	12	\$ 7.074.000
2014	\$ 616.000	12	\$ 7.392.000
2015	\$ 644.350	12	\$ 7.732.200
2016	\$ 689.455	12	\$ 8.273.460
2017	\$ 737.717	12	\$ 8.852.604
2018	\$ 781.242	12	\$ 9.374.904
2019	\$ 828.116	12	\$ 9.937.392
2020	\$ 877.803	12	\$ 10.533.636
2021	\$ 908.526	6	\$ 5.451.156
TOTAL			\$ 97.996.952

Total \$97.996.952

Indexación de los salarios causados a 2021

AÑO	SMLMV INDEXADO	MESES	TOTAL
2009	\$ 908.526	8	\$ 7.268.208
2010	\$ 908.526	12	\$ 10.902.312
2011	\$ 908.526	12	\$ 10.902.312
2012	\$ 908.526	12	\$ 10.902.312
2013	\$ 908.526	12	\$ 10.902.312
2014	\$ 908.526	12	\$ 10.902.312

2015	\$	908.526	12	\$	10.902.312
2016	\$	908.526	12	\$	10.902.312
2017	\$	908.526	12	\$	10.902.312
2018	\$	908.526	12	\$	10.902.312
2019	\$	908.526	12	\$	10.902.312
2020	\$	908.526	12	\$	10.902.312
2021	\$	908.526	6	\$	5.451.156
TOTAL				\$	132.644.796

Total \$132.644.796.oo

Lucro Cesante Futuro

La esperanza de vida para el año 2021 se ha determinado en 80 años para las mujeres y siendo la señora MARIA LUCIA QUIROGA DE NIEVES mujer, se ha llegado a la conclusión que la base para el restante calculo es la diferencia de 1 año y cinco meses.

Proyección de ingresos futuros

AÑO	SMLMV	MESES	IPC	PROMEDIO MENSUAL	TOTAL
2021	\$ 908.526	6			\$ 5.451.156
2022	\$ 908.526	5	1,07	\$ 923.062	\$ 4.615.312
TOTAL					\$ 10.066.468

DAÑO MORAL

El daño moral es aquel que se causa por la vulneración de los sentimientos íntimos de una persona, como también el que surge producto del dolor físico o psíquico infligido antijurídicamente a la víctima. La reparación del daño moral busca proteger la afectación a bienes jurídicos de carácter extrapatrimonial (integridad personal, tranquilidad, libertad, honra buen nombre, vida, intimidad, familia, afectos).

Teniendo en cuenta que la señora MARIA LUCIA QUIROGA DE NIEVES tiene una pérdida de capacidad laboral del 50%

Dicho referente también es usado por la Corte, en uso de su arbitrio judicial, para tasar la indemnización de la víctima directa como es en este caso en las que el referente son 60 millones de pesos es para lesiones de alta gravedad.

Como lo establece la sentencia del año 2020, donde la Corte Suprema argumentó lo dicho de la siguiente forma:

"Estos perjuicios se tasarán en la suma de \$30'000.000 para la víctima directa del accidente, según el arbitrium iudicis y los parámetros orientadores

señalados por esta Corte, teniendo en cuenta que por muerte de un ser querido se han reconocido hasta \$60'000.000, y las lesiones sufridas por la demandante fueron de mediana gravedad.

La compensación de las aflicciones que tuvo que sufrir su hijo se tasarán en la suma de \$20'000.000, por entenderse que su menoscabo moral no pudo tener la misma intensidad que el sufrimiento que padeció la víctima directa del accidente de tránsito”.

Debo manifestar a este despacho que entre el apoderado de la parte demandante y quien presenta este peritaje existe un vínculo familiar.

De esta forma dejo presentado el Dictamen Pericial.

Atentamente,



LINA MARIA BECERRA PEDRAZA
C.C. No 1.015.447.014 de Bogotá
T.P. No 346.662 del H.C.S.J.

Correo electrónico: linamariabecerra@hotmail.com